RESOLUCIÓN N° 052
28 de marzo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Gómez Plata, requiere suscribir un Convenio solidario, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA MANO DE OBRA Y TRASPORTE DE INSUMOS PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS ENMARCADO DENTRO DEL CONVENIO NRO. 040-COV2409-36 FIRMADO CON CORANTIOQUIA.".*

2. El Plan de Desarrollo "COMPROMISO SOCIAL" se encuentra contemplado bajo los proyectos "Implementación de los programas de sostenibilidad ambiental en el municipio de Gómez Plata." y "Consolidación del programa de desarrollo económico, agropecuario y campesino".

3. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. Las partes reconocen esa cualidad con la JAC VEREDA LA ANGOSTURITA CLARITAS.

4. LA JAC VEREDA LA ANGOSTURITA CLARITAS, al ser una junta de acción comunal, se encuentra definida como OAC de primer orden, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021:

 "ARTÍCULO 7. Organismos de la acción comunal.

 (…)
 a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa;

 (…)"

5. Que dicha propuesta se realizará en la zona rural del Municipio de Gómez Plata – Antioquia.

6. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley.

7. Que tanto el parágrafo 3 del artículo 6, como el artículo 39 de la ley 1551 de julio de 2012, así como los artículos 1, 16 literal (f), 63 y 95 de la ley 2166 de 2021, facultan a los municipios a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones, para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidad y aspiraciones de las comunidades.

8. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, la JAC VEREDA LA ANGOSTURITA CLARITAS, puede «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional,

para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

9. Que mediante auto del 28 de mayo de 2024 del CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, suspendió provisionalmente el "Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de la asociación sin ánimo de lucro deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad".

Entre otras por las siguientes consideraciones:

"(…) Expuso la parte demandante que, para la expedición del mencionado artículo 2.2.15.1.2, el gobierno nacional había desconocido que la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía reserva de ley y que, "so pretexto de reglamentar el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en realidad está creando vía decreto reglamentario el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía". También afirmó el demandante que, el artículo demandado modificó el alcance del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, pues, de una parte, tornó en potestativa la vinculación de los habitantes de la comunidad para el desarrollo de las obras, mientras la norma legal superior lo había definido como una obligación y, por otro lado, impuso un trato discriminatorio al excluir de la contratación de obras de menor cuantía, que adelanten los entes territoriales, a todo aquel que no tenga la condición de organismo de acción comunal. Manifestó que, con esto, la entidad demandada violó los artículos 13, 150, 189 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por todo lo anterior, debe el despacho suspender provisionalmente los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, debido a que, por lo menos, en el estudio preliminar, se evidenció que el Presidente de la República se habría extralimitado en sus funciones, violado la reserva de ley y, vulnerado los derechos a la libre competencia y la libre empresa, así como los principios de igualdad y selección objetiva. Como quiera que lo expuesto es suficiente para ordenar la suspensión del acto administrativo, el despacho se abstendrá de analizar los demás argumentos formulados.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión mediante estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Continua vigente el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, y de acuerdo a lo indicado en el comunicado expedido hoy 11 de junio de 2024 por Colombia Compra Eficiente y Departamento Nacional de Planeación:

Los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica. (…)"

Que el valor total del convenio asciende a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. ($ 15.432.179,26) los cuales serían representados de la siguiente manera:

MUNICIPIO: Aporte equivalente a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($11.685.666,71).**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Aporte en especie equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (3.746.512,55)**

10. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

11. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del Convenio SESENTA (60) DÍAS contados a partir de la fecha de acta de inicio, sin sobrepasar el 17 de MAYO del 2025.

12. Que en la carpeta respectiva de presente proceso de contratación reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de Gestión de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacopra.gov.co.

13. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el Municipio de Gómez Plata y la JAC VEREDA LA ANGOSTURITA CLARITAS, al ser una junta de acción comunal, se encuentra definida como OAC de primer orden, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Justificar la contratación directa para la celebración de Convenio Solidario con la asociación de juntas de acción comunal la JAC VEREDA LA ANGOSTURITA CLARITAS identificado con NIT. 811.007.133-5, cuyo representante legal es el señor LUIS CARLOS OSPINA RUA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.489.734.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del presente convenio con la **JAC VEREDA LA ANGOSTURITA CLARITAS**, cuyo objeto consiste en: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA MANO DE OBRA Y TRASPORTE DE INSUMOS PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS ENMARCADO DENTRO DEL CONVENIO NRO. 040-COV2409-36 FIRMADO CON CORANTIOQUIA".*

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento del objeto del convenio conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Que el valor total del convenio asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. ($ 15.432.179,26) los cuales serían representados de la siguiente manera:**

MUNICIPIO: Aporte equivalente a ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($11.685.666,71).

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Aporte en especie equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (3.746.512,55)

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal Gómez Plata, Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Original firmado

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Felipe Restrepo Meneses – Coordinador de contratación	Revisó: Gladys Edilma Castrillón Ospina – Sec de Agricultura y Medio Ambiente Revisó: Maria Adelaida Sierra Restrepo – Asesora jurídica contratación V/bo Maria Adelaida Sierra R Reviso: Francisco.A.González Barrera. - Secretario General, Gobierno y Postconflicto	Aprobó: Luis Guillermo Pérez Echeverri - Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		